

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 58

En Circular dictada por la Caja de Recluta número 47, Junta de Clasificación y Revisión, fecha 15 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 17 del mismo mes, se interesaba a todos los Ayuntamientos la remisión a dicha Junta de Clasificación y Revisión de un certificado haciendo constar cuál es el jornal de un bracero, para poder determinar el tipo de jornal medio, según previene el artículo 272 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del aludido organismo, me participa que los Ayuntamientos comprendidos en relación que se inserta al final de la presente, no han cumplimentado el servicio en cuestión, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo prevenido.

En su virtud, requiero a los Secretarios de tales Ayuntamientos para que, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, remitan, sin excusa ni pretexto, a la Junta de Clasificación y Revisión, el certificado en que conste cuál es el jornal de un bracero en sus respectivas localidades; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, les exigiré estrecha responsabilidad por su falta de colaboración y desobediencia.

Guadalajara 15 de Febrero de 1941.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

### Caja de Recluta de Guadalajara número 47

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han dado cumplimiento a la Circular de fecha 15 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial» número 15, correspondiente al día 17 del mismo mes.

Ablanque, Algar de Mesa, Almiruete, Bocigano, Cardoso de la Sierra, Caspueñas, Castilmimbres, Colmenar de la Sierra, Cuevaslabradas, Checa, Chillarón del Rey, Esplegares, Huertapelayo, Iriépal, Lebrancón, Luzón, Marchamalo, Mondéjar, Orea, Padilla del Ducado, Palancares, Peralveche, Pioz, Pradosre-

dondos, Rebollosa de Hita, Recuenco (El), Riofrio del Llano, Riosalido, Ruguilla, Sotoca de Tajo, Tendilla, Tortuera, Torrevaldealmenbras, Traid, Valdelagua y Zorita de los Canes. Total, 36.

Guadalajara 15 de Febrero de 1941.—El Teniente Coronel Jefe, Fernando Orduña. 614

### CIRCULAR NÚM. 59

*Secretaría de Orden Público*

Con esta fecha autorizo a don Francisco López Moratilla, dueño del monte «Tejer», sito en los términos municipales de Espinosa de Henares y Carrascosa de Henares, para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por dicho monte y causan perjuicio en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 14 de Febrero de 1941. 532

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

### CIRCULAR NÚM. 60

El Alcalde de El Cubillo de Uceda me participa que el día 10 del actual, desapareció de dicho término municipal un caballo de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 14 de Febrero de 1941. 595

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

= Señas del semoviente =

Ocho años de edad, siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, estrella blanca en la frente, manta cinchada y collera de sayal colorado.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

## Servicios de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 36

#### REPARTO DE AZUCAR, GARBANZOS Y ARROZ

Se va a efectuar un reparto de azúcar, garbanzos y arroz a todos los Municipios de esta provincia. La distribución se llevará a cabo a razón de 250 gramos de azúcar, 300 de garbanzos y 100 de arroz por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las capitales de partido podrán recoger de los Almacenes de esta capital la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las cartillas de racionamiento.

Los Alcaldes que en virtud de concesión obtenida a su ruego hayan recibido autorización para el suministro directo por la capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa. Cantidades éstas que serán excluidas de las que se sirvan a los Partidos.

La distribución dará comienzo el día 16 del corriente mes hasta el 27, ambos inclusive; en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquéllos que no hayan retirado los artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 14 de Febrero de 1941.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

### Circular núm. 37

#### PRECIO PARA LOS PLATANOS

Siguiendo las instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF, fijados por aquella Confederación para la semana 7 (del 10 al 16 del que cursa), son los siguientes:

Norte, Barcelona, Melilla y Palma de Mallorca	} Papel	Madera
Cádiz, Sevilla, Valencia y Alicante		
Centa y Málaga		
	1,65	1,72

Según acuerdo tomado por aquella Confederación, todas las facturas deben ir, obligatoriamente, visadas por la C. R. E. P.

Los mismos precios seguirán vigentes mientras otra cosa no se establezca y se publique, por tanto, la correspondiente modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de precios al público en cuanto procedan los plátanos de dichas capitales.

Guadalajara 14 de Febrero de 1941.

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de enero de 1941 por el que se reglamenta el establecimiento de nuevas farmacias.

Reiteradamente las entidades farmacéuticas han venido solicitando de los Poderes públicos y desde hace muchos años, la reglamentación del establecimiento de nuevas farmacias o la limitación de las mismas.

El Estatuto que para el régimen de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fué aprobado con fecha

veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en su base cuarta, apartado dieciséis, prevé aquella reglamentación por parte del Gobierno y a propuesta de la Unión Farmacéutica Nacional, sustituida hoy en todas sus facultades por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Es cierto que la libre concurrencia base de la industria y del comercio del pasado siglo, atraviesa una crisis aguda, libertad que, si en algún tiempo produjo algún beneficio, hoy produce un notable encarecimiento de las mercancías y, a la par, no satisface las necesidades más elementales del profesional, planteando un grave problema social y otro de sentido moral que el Gobierno debe vigilar estimulando una mayor elevación en ese sentido moral de los profesionales farmacéuticos, de lo que se deducirá un gran beneficio para la salud pública.

En virtud de todo ello, y como una fase para la implantación en su día de una limitación adecuada en el ejercicio de la profesión farmacéutica, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El establecimiento de nuevas farmacias en los términos municipales de más de cien mil habitantes se autorizará únicamente cuando la distancia con las ya existentes no sea inferior a doscientos cincuenta metros, teniendo en cuenta los edificios habitables, con excepción de los edificios públicos, calles, paseos, jardines y otros espacios libres urbanos.

En los términos municipales de cincuenta mil a cien mil habitantes, la distancia será de doscientos metros.

En los términos municipales entre cinco mil y cincuenta mil habitantes, la distancia será de ciento cincuenta metros, sin que el cupo total de las establecidas exceda de una farmacia por cada cinco mil habitantes.

Artículo segundo. En los demás términos municipales no se autorizará el establecimiento de más farmacias que las que corresponda al número de plazas de Inspectores farmacéuticos municipales, con arreglo a la Clasificación de Partidos Farmacéuticos.

Artículo tercero. Para la apertura de una farmacia en lo sucesivo será necesario que el solicitante presente al Delegado provincial de Farmacia o al Subdelegado de Farmacia que haga sus veces, un certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos que justifique el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, previa la instrucción del oportuno expediente.

Artículo cuarto. Únicamente en caso de necesidad excepcional, comprobada en expediente incoado por el Colegio de Farmacéuticos respectivo e informado por el Delegado provincial de Farmacia podrá ser alterada esta norma por el Ministerio de la Gobernación a petición de los interesados.

Artículo quinto. Los expedientes a que se refiere el artículo tercero habrán de ser tramitados en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la petición, y los interesados, a partir de la notificación, podrán recurrir, en el de quince días, ante la Dirección General de Sanidad, pudiendo exponer por escrito y en su defensa cuantos datos estimen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

DECRETO de 25 de enero de 1941 sobre fijación de tarifas y condiciones de prestación del servicio de las Agencias y Empresas de pompas fúnebres.

La falta de preceptos claros y sistemáticos sobre las Agencias y Empresas de pompas fúnebres ha dado lugar a una situación que puede considerarse de privilegio en momentos en que el Poder se ve en la precisión de intervenir los precios de la mayor parte de suministros y servicios. Y aun cuando es indudable el carácter municipal y aun municipalizable del referido servicio, queda en todo caso fuera de la competencia de los Ayuntamientos cuanto respecta a traslados interurbanos.

Con objeto de evitar las consecuencias que tal régimen de libertad puede ocasionar a los intereses económicos de los particulares afectados que en definitiva, trascienden al interés general, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Continuarán sujetas a la aprobación municipal las tarifas y condiciones de prestación del servicio de las Agencias y Empresas de pompas fúnebres por lo que respecta al término municipal respectivo. Cuando el servicio esté municipalizado, su reglamentación y tarifas se acomodarán a lo que sobre el particular se dispone en la legislación de administración local.

Artículo segundo. Los servicios de traslado de cadáveres y de restos prestados por Agencias o Empresas de pompas fúnebres entre términos municipales distintos, estarán sujetos a tarifas y condiciones aprobadas por el Ministerio de la Gobernación, atemperándose en cuanto al cálculo de factores sujetos a tarifas oficiales - como transportes ferroviarios o automóviles -, a lo que resulte de las mismas.

Artículo tercero. La infracción de las disposiciones y resoluciones indicadas en los artículos precedentes será castigada con sanciones penales y gubernativas de la misma índole y cuantía que las que se previenen en la legislación de abastos, transportes y mantenimiento de tasas.

Artículo cuarto. A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», las Agencias y Empresas de pompas fúnebres restablecerán las tarifas que tuvieran vigentes en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, sin más incremento que los que resulten de los aumentos de precios debidamente autorizados en los medios de transportes, y sin perjuicio de someter dichas tarifas a revisión, conforme a los artículos primero y segundo.

Artículo quinto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

**Caja de Recluta de Guadalajara número 47**

**Junta de Clasificación y Revisión**

**CIRCULAR**

Ordenado por Decreto de fecha 23 de Enero último (publicado en el B. O. de la provincia, núm. 37, del día 12 del corriente), que el alistamiento del reemplazo de 1942 se verifique en el año actual, dentro de las fechas que en el mismo Decreto se determinan y ajustándose los Municipios para realizar las operaciones de este alistamiento a los preceptos que establece el Reglamento de Reclutamiento vigente, se recuerda a todos los Jueces municipales de la provincia lo dispuesto en el artículo segundo del citado Decreto.

Las relaciones de varones nacidos en el año 1921

que han de expedir los Juzgados municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento, antes de proceder dichos Juzgados a remitirlas a esta Junta y Alcaldías respectivas, serán debidamente confrontadas por aquellos funcionarios encargados de esta misión a fin de evitar omisiones, debiendo incluir en las mismas a cuantos mozos corresponda como nacidos en dicho año, procurando que al rellenar estas relaciones se haga con toda claridad de nombres y apellidos y de cuantos datos han de hacerse constar, como son: Nombres de los padres, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza, y lo mismo se consignarán las fechas de defunción para aquellos que lo estén y lugar en que ocurrió el fallecimiento.

Dada la importancia que para las sucesivas operaciones de reclutamiento tiene la exactitud de la formación del alistamiento, es de esperar de todos los Jueces pongan la mayor atención y escrupulosidad en el cumplimiento de este servicio.

Las expresadas relaciones deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del próximo mes de Marzo, debiendo acompañar a las mismas el correspondiente certificado de defunción de cuantos mozos figuren fallecidos.

Guadalajara 14 de Febrero de 1941. - El Teniente Coronel Presidente, Fernando Orduña. 530

**Diputación provincial de Guadalajara**

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO** para obras destinadas a remediar el paro obrero existente en la provincia, aprobado por esta Comisión gestora en sesión de 21 de Enero de 1941, de acuerdo con la Comisión Administrativa del recargo de la décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial:

	Parcial	TOTAL
	Pesetas	Pesetas
— INGRESOS —		
Capítulo V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 2.º—Extraordinarios		
Por lo que se calcula ha de producir el recargo de una décima sobre la contribución Territorial e Industrial de la provincia, correspondiente al ejercicio económico de 1940, según determina el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de Agosto de 1935, autorizado por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Marzo de 1936 y ratificada por la Comisión provincial en la forma que previene la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de Noviembre de 1935.....	200.000	00
Por lo que se calcula ha de producir el recargo de una décima sobre la contribución Territorial e Industrial de la provincia, correspondiente al año de 1941, según determina el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de Agosto de 1935, autorizada por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de Marzo de 1936 y ratificada por la Comisión provincial en la forma que previene la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de Noviembre de 1935.....	250.000	00

Cantidad recaudada por la Excelentísima Diputación provincial de Soria, durante los años de 1936 y 1937 del Glorioso Movimiento Nacional, por dicho concepto .....	84.880 52	534.880 52
Total del capítulo y artículo.	534.880 52	
Total del presupuesto de ingresos.....	534.880 52	

## — GASTOS —

Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º—Atenciones generales para atender a los gastos de administración.....	10.000 00	10.000 00
Total del artículo 1.º.....	10.000 00	
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales		
Para obras de construcción de los caminos vecinales que se hallan en ejecución.....	300.000 00	
Para la construcción de los caminos que forman una vía de comunicación a lo largo del río Badiel .....	100.000 00	
Para la construcción del camino vecinal de Atanzón a Centenera	29.880 52	429.880 52
Total del artículo 2.º.....	429.880 52	
Artículo 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales		
Para obras de reparación de caminos vecinales de la provincia...	95.000 00	95.000 00
Total del artículo 3.º.....	95.000 00	
Total del presupuesto de gastos.....	534.880 52	

## — RESUMEN —

Total del presupuesto de Ingresos	534.880 52
Total del presupuesto de Gastos..	534.880 52
	Igual

Lo que se hace público a los efectos comprendidos en el artículo 200 del vigente Estatuto provincial.  
Guadalajara 10 de Febrero de 1941.—El Presidente, M. Rivas.—El Interventor, Antonio Monteagudo. 591

### Comisión Depuradora D) del Magisterio Primario GUADALAJARA

«Ministerio de Educación Nacional.—Ilmo. Señor: Visto el expediente de depuración instruido a don Mariano Ramiro Velasco, Maestro de Corduente (Guadalajara), actualmente en trámite de revisión. Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expediente de Depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Mariano Ramiro Velasco, imponiéndole como sanción el traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.—Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1941.—J. Ibañez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Ángel Palencia.—Firmado y rubricado.—Hay un sello del Ministerio de Educación Nacional, Depuración de Personal.»—Es copia.—El Presidente, Adolfo G. Cordobés. 531

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 («Boletín del Estado» del día 22 del mismo mes) y Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Enero de 1941 («Boletín del Estado» del día 23), se pone en conocimiento de los señores propietarios de Fincas Urbanas, la obligación que tienen de presentar en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las declaraciones juradas de las rentas de sus inmuebles, con arreglo a los impresos que se expenden en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, mediante el pago de 0,25 pesetas y reintegro de un sello móvil de 0,25 pesetas, único impreso que está autorizado.

Al propio tiempo, se hace saber, que los plazos para la entrega de las citadas declaraciones, son los que a continuación se detallan:

#### PLAZOS DE PRESENTACION DE LA DECLARACION

Grupos	Importe de la Contribución correspondiente al 4.º trimestre de 1940.	Suma de productos o alquileres mensuales de la totalidad de la finca.	PLAZOS
1.º	Excediendo de 1.250.	Excediendo de 2.500	Hasta 10 Marzo 1941.
2.º	Excediendo de 500 sin pasar de 1.250.	Excediendo de 1.000 sin pasar de 2.500.	Desde 11 Marzo a 15 Abril 1941.
3.º	Excediendo de 125 sin pasar de 500.	Excediendo de 250 sin pasar de 1.000.	Desde 16 Abril a 20 Mayo 1941.
4.º	Excediendo de 50 sin pasar de 125.	Excediendo de 100 sin pasar de 250.	Desde 21 Mayo a 25 Junio 1941.
5.º	Excediendo de 25 sin pasar de 50.	Excediendo de 50 sin pasar de 100.	Desde 26 Junio a 31 Julio 1941.

Guadalajara 13 de Febrero de 1941.—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flórez-Estrada. 524

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL